

DOCUMENTO EXPLICATIVO

Modificaciones Reglamento Interno

FONDO DE INVERSIÓN ACTIVA

DEUDA HIPOTECARIA CON SUBSIDIO HABITACIONAL II

Conforme a lo previsto en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”), de fecha 7 de mayo de 2014, a continuación, nos referimos al detalle de las modificaciones introducidas al texto del reglamento interno del Fondo de Inversión Activa Deuda Hipotecaria con Subsidio Habitacional II (el “Fondo”), según acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo, celebrada el 31 de mayo de 2019 (la “Asamblea”).

Este documento explicativo se deposita en los registros de la CMF conjuntamente con el texto refundido del reglamento interno del Fondo, con fecha 21 de junio de 2019.

Las modificaciones acordadas respecto del Reglamento Interno del Fondo son las siguientes:

1. Modificación del artículo 9° del reglamento interno del Fondo, con el objeto de eliminar su numeral 7), y la adecuación del resto del reglamento interno del Fondo conforme a tal eliminación:

El actual artículo 9° del reglamento interno del Fondo incluido dentro de la sección “Política de Inversión de los Recursos del Fondo”, en su numeral 7), actualmente permite la inversión del Fondo en opciones, futuros, forwards y swaps con fines de cobertura a efectuarse tanto en mercados bursátiles como fuera de éstos.

La modificación acordada en la Asamblea consiste en eliminar el numeral 7) del artículo 9° del reglamento interno del Fondo, y la adecuación de todos los artículos, secciones y encabezados del reglamento interno del Fondo que actualmente contengan una referencia a las opciones, futuros, forwards y swaps; así como de la enumeración de sus artículos conforme a la eliminación de tales inversiones, efectuándose una re enumeración desde el artículo 21° del reglamento interno del fondo en adelante.

2. Modificación del artículo 16 del reglamento interno del Fondo:

El artículo 16° del reglamento interno del Fondo actualmente contempla que el Fondo debe mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los número (1) y (2) de su artículo 14°, estos son, mutuos hipotecarios endosables del artículo 69 número 7, de la Ley General de Bancos, y del artículo 21 bis del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, u otros otorgados por entidades autorizadas por ley, que sean complementarios a subsidios habitacionales promovidos u otorgados por el MINVU; y letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras que sean complementarios a subsidios habitacionales promovidos u otorgados por el MINVU.

La modificación acordada en la asamblea consiste en aumentar dicho porcentaje mínimo a un 95%, modificando para tales efectos el inciso 1° del Artículo 16° del reglamento interno del Fondo, cuyo texto definitivo será el siguiente:

“ARTÍCULO 16° El Fondo deberá mantener invertido al menos un 95% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) y (2) del artículo 14° anterior.”

3. Modificación del actual artículo 30° del reglamento interno del Fondo.

La modificación acordada en la Asamblea consiste en modificar el actual artículo 30° del reglamento interno del Fondo (que en virtud de la modificación mencionada en el número 1 anterior pasará a ser el artículo 29°), en el sentido de cambiar los límites máximos del porcentaje del patrimonio del Fondo que pueden representar los gastos contemplados en sus numerales 1), 2) y 4) del referido artículo 30.

Actualmente los numerales 1), 2) y 4) del actual artículo 30° del reglamento interno del fondo disponen lo siguiente:

“1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del patrimonio del Fondo.

2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

Estos gastos no estarán sujetos a un determinado porcentaje o monto máximo para cada ejercicio.

4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

Estos gastos no estarán sujetos a un determinado porcentaje o monto máximo para cada ejercicio. ”

El texto definitivo de los mencionados numerales será el siguiente:

“1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del patrimonio del Fondo.

2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del patrimonio del Fondo.

4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del patrimonio del Fondo.”

4. Modificación del artículo 32 del reglamento interno del Fondo:

El actual Artículo 32° del reglamento interno del Fondo, establece que la Administradora se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella a condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la sección X del reglamento interno y sujetándose a los límites máximos establecidos en la referida sección.

La modificación acordada en la asamblea consiste en modificar el límite máximo de los gastos que serán de cargo del Fondo en los casos en que se contrate la prestación de servicios con una sociedad relacionada a la Administradora, estableciéndose que tales gastos no podrán superar anualmente el 3% del activo del Fondo.

Las modificaciones incorporadas en el texto del Reglamento Interno entrarán en vigencia a partir del día 21 de julio de 2019.



Claudio Yáñez Fregonara
Gerente General

Larrain Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos